



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Facatativa 14/05/2019

Señor (a):

NELSON FELIPE JULIO FEO

Dirección: Vereda Prado Sector Alto de Córdoba

Correo electrónico:

Teléfono: 317 651 35 37

REF: Notificación Respuesta Rad 02349439 del 04/03/2019
Número de cliente 3213955-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07464938, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07464938 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/05/2019 y se desfija el día 20/05/2019

07464938
2019/04/23
Bogotá, D.C.

Señor
NELSON FELIPE JULIO FEO
Vereda Prado Sector Alto de Córdoba
Teléfono 317 651 35 37
Facatativá, Cundinamarca.

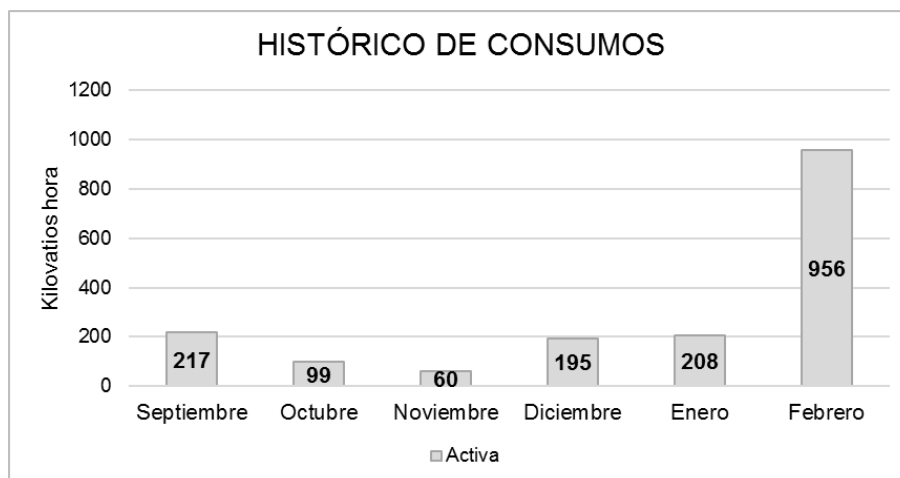
Asunto: Derecho de Petición
No. 02349439 del 04 de marzo de 2019
Cuenta No. 3213955-0

Respetado señor Julio,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. De acuerdo con lo mencionado en la decisión No. **07421027** enviada por Enel - Condensa S.A ESP el 21 de marzo de 2019, en la cual le informamos que para dar respuesta a su petición, era necesario una visita técnica en terreno, por lo tanto mediante la presente decisión, se reanudan los términos para resolver su comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con los valores facturados en el periodo de marzo de 2019. Nos permitimos informarle lo siguiente:

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

En cuanto al consumo se hizo un análisis del histórico de los últimos 6 meses del predio, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en el periodo de **febrero** de 2019 se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los meses anteriores; este incremento es considerado como una

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149² de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica⁴.

Para determinar la existencia de una desviación significativa de consumos, es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. A continuación, se presenta cada uno de los pasos:

1. Como se obtiene el valor de la desviación estándar:

- I. **Consumo promedio:** Se calcula el consumo promedio de los seis (6) últimos meses. Para la cuenta objeto del presente análisis es: **154 kWh** mes. Este valor se obtuvo sumando los consumos reales facturados desde **junio a noviembre** de 2018 y su resultado se dividió en 6. A continuación se presentan las operaciones efectuadas:

Periodo	Consumo Real expresado en kW/mes
Noviembre	60
Octubre	99
Septiembre	217
Agosto	245
Julio	180
Junio	123
Total	924

$$\text{Consumo promedio} = \text{Total de Consumo} / \text{Numero de periodos facturados} \\ (924 / 6 = \underline{\underline{154 \text{ kWh}}})$$

- II. Al consumo real de cada uno de los meses comprendidos entre **junio a noviembre** de 2018, se le resta el resultado obtenido en el numeral anterior como consumo promedio, es decir, **154**. El resultado de esta resta se eleva al cuadrado.

En la siguiente tabla se encuentran los resultados obtenidos de las operaciones descritas en el presente numeral:

² "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

³ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

⁴ Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Periodo	Consumo Real expresado en kW/mes	Consumo promedio expresado en kW/mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
Noviembre	60	154	94	8836
Octubre	99	154	55	3025
Septiembre	217	154	-63	3969
Agosto	245	154	-91	8281
Julio	180	154	-26	676
Junio	123	154	31	961

- III. Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se suman. El resultado se divide en 6.

$$8836 + 3025 + 3969 + 8281 + 676 + 961 = 25748$$

$$25748/6 = 4291$$

- IV. A este total, es decir, **4291** se le saca la raíz cuadrada

$$\sqrt{4291} = 66$$

El resultado obtenido, corresponde a la **desviación estándar de consumo** de los últimos seis (6) periodos de facturación es de **66**.

- V. De acuerdo con el resultado del consumo promedio, **154 kW** se revisa la siguiente tabla y se ubica el consumo dentro los rangos respectivos. Para esta cuenta en particular se encuentra en el rango **1**.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,1	4	6
4	1,101	5	4	6
5	5,001	12	4	5
6	12,001	50	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

- VI. El **valor de las variaciones mínimas y máximas** identificadas en la tabla, se multiplican por la desviación estándar calculada, que para este caso fue de **66** como se indicó en el numeral (4):

$$\text{Variación Mínima} = 4$$

$$\text{Variación Máxima} = 7$$

$$\text{Desviación Estandar} = 66$$

Entonces se tiene que:

$$4 \times 66 = 262$$

$$7 \times 66 = 459$$

- VII. Es así como se obtienen los límites tanto, inferior como superior:

$$\text{Límite inferior} = \text{Consumo promedio} - (\text{variación mínima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned}\text{Límite inferior} &= 262 - (4 \times 77) \\ \text{Límite inferior} &= 108\end{aligned}$$

Así mismo, para calcular el límite superior utilizamos la siguiente formula:

$$\text{Límite superior} = \text{Consumo promedio} + (\text{Variación Máxima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned}\text{Límite superior} &= 459 + (7 \times 66) \\ \text{Límite superior} &= 613\end{aligned}$$

VIII. Si el consumo del periodo de análisis, que en este caso corresponde a **febrero** de 2019, se encuentra fuera de los límites calculados en el punto anterior se considera que existe desviación significativa de los consumos.

Para esta cuenta, el límite superior de consumo es **613 kW** y el límite inferior de consumo es **108 kW**, al hacer la comparación de consumo real del periodo de **febrero** de 2019, que fue de **956 kWh**, se establece que este sobrepasa los límites, por lo tanto, existió una desviación significativa de consumos.

Dado que existió una desviación para el periodo de facturación de **febrero** de 2019, se ejecutó una inspección técnica a su predio ubicado Vereda Prado Sector Alto de Córdoba mediante orden No. **827786314** se efectuó el día **11** de **abril** de 2019, la cual fue atendida por el señor **Nelson Felipe Julio** y se le entregó copia del acta AI-TP/ **346851** de los hallazgos encontrados en el predio, las cuales fueron:

Relación cliente. Mg.da. Inspección servicio al cliente se informa derecho asesorarse por un técnico electricista particular, acometida #2 trifásica abierta subterránea. Celda interna una cuenta factor 1 se encontró medidor trifasico marca elgama #578294 con lectura 93408.62 carga instantánea de 0 amperios, presta servicio al pozo profundo de la vereda prado sector alto de córdoba. Se le realizan pruebas al medidor con carga del predio consignadas en el acta, análisis para cambio de modalidad cienporciento comercial, sin sello en el acta. Sin sellos en cm 1/2, se instala dos pernos margarita. Pí ilegible después de la inspección predio queda con servicio normal.

De manera que, es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

De manera que, es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los equipos de medida instalados para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores.- La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

Dado que se encontró el medidor del predio conforme a pruebas, es importante aclarar que la causa del incremento del consumo no obedece a anomalías asociadas al medidor. Por lo anterior los consumos que se liquidaron en su factura son correctos.

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios tienen la obligación de investigar las desviaciones significativas que detecten durante la preparación de las facturas del servicio. Sin embargo, la norma no obliga a realizar la investigación de la causa de la desviación de forma previa a la expedición de la factura, sino que de manera clara refiere que mientras se determina la causa, es decir, mientras se investiga la desviación significativa, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios debe facturar con base en el promedio de consumo histórico de la cuenta.

Al respecto, en el concepto 023 de 2012 se señaló lo siguiente:

En ese orden de ideas, la disposición establece que mientras se establece la causa, la empresa puede efectuar el cobro a través de tres medios, indistintamente: i) con base en las facturas de períodos anteriores, ii) o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o iii) mediante aforo individual;

Únicamente cuando la empresa determine del aumento o disminución exagerada del consumo; es decir, determine la causa de la desviación significativa, podrá cargar o abonar las diferencias frente a los valores. (Cursiva fuera del texto)

De otra parte, en concepto 178 de 2014 la entidad precisó:

(...) cuando una empresa prestadora toma la lectura del medidor y observa un aumento o reducción del consumo a facturar, está frente a una desviación significativa, caso en el cual deberá investigar la causa que originó dicha situación y mientras lo hace, expedirá la factura promediando los últimos tres períodos, si la factura es bimestral o los últimos seis períodos si la facturación es mensual. Al hallar la causa de la desviación significativa, las diferencias cobradas o por cobrar, serán abonadas o cargadas al usuario.

No puede la empresa, bajo ningún motivo, facturar el valor arrojado por la lectura del medidor cuando se halle frente a una desviación significativa, toda vez que como ya se indicó debe cumplir con el procedimiento indicado en el Estatuto Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios. (Cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, explicaremos a medida de este comunicado los conceptos cargados en el detalle de su factura No. **542468677** del periodo de **marzo** de 2019, relacionados de la siguiente manera:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	956	\$ 437.534
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	KWH	767	\$ 359.411
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	FIJO	0	\$ 2
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/08	FIJO	0	\$ (454)
RESIDENCIAL SUBSIDIO	KWH	121	\$ (26.943)
Valor Total			\$ 769.550

Conforme a los valores cargados en la factura de **marzo** de 2019, es menester enfatizar el concepto de **“valor cargo por reliquidación de consumos”**, por lo cual, es necesario devolvernos al periodo de **febrero** de 2019, comprendido entre 02 de enero al 30 de enero de 2019, en la cual se cobraron **189 kWh** por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146⁵ de la ley 142 de 1994 y la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica el cual establece que:

Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- *Promedio del estrato socioeconómico.*
- *Aforo individual de carga.*
- *Promedio de consumos registrados.*
- *Capacidad instalada.*
- *Porcentaje registrado por el medidor.*
- *Potencia instantánea. (Cursiva fuera del texto)*

A continuación, se detalla los consumos facturación de **marzo** de 2019 comprendido entre el 02 de enero al 30 de enero de 2019:

Periodo Comprendido		Periodo de Facturación	Tipo de Lectura	Consumo Activa (kWh)
Desde	Hasta			
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	Promedio	189

Una vez establecido el consumo de **marzo** de 2019 por promedio con base en el precepto legal y contractual anteriormente mencionado, se realizaron las indagaciones pertinentes para determinar las causas del tipo de lectura, en el cual, fue posible acceder al medidor para tomar la lectura de **92332 kWh**, con el cual se determinó el consumo real.

Por ende, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

⁵ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

Descripción	Fecha	Periodo	Consumo Activa (kWh)
Lectura real marzo de 2019	27/02/2019	2019/03	92332
Lectura real enero de 2019	02/01/2019	2019/01	90420
Diferencia de lectura (56 días)			1912

Según lo expuesto, el consumo real del predio corresponde a 1912 kilovatios en los 56 días, de acuerdo con la diferencia de lecturas entre los periodos de **marzo** y **enero** de 2019 comprendidos entre el 02 de **enero** al 27 de **febrero** de 2019.

Por lo anterior, para obtener el promedio diario se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (02 de **enero** de 2019) y la lectura real reportada (27 de **febrero** de 2019), es decir 56 días; siendo el promedio diario de **34,1 kWh**.

Una vez obtenido el promedio diario de **34,1 kWh**, se multiplica por el número de días del periodo promediado de **febrero** de 2019, comprendido entre el 02 de **enero** al 30 de **enero** de 2019, es decir, 28 días, a fin de determinar el consumo promedio, el cual corresponde a **956 kWh/mes**.

Periodo Comprendido		Periodo de Facturación	Días	Promedio Diario	Consumo Real (kWh)	Consumo Facturado (kWh)	Diferencia de Consumo
Desde	Hasta						
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	28	34,1	956	189	767
Reliquidación de Consumos							767

Con base en lo anterior, en la factura No. **539059281** del periodo de **febrero** de 2019, se liquidaron por promedio **189 kWh** por concepto de consumo de este, sin embargo, se determinó que el consumo real para estos periodos era de **956 kWh**, por lo cual, se procedió a cobrar la diferencia de **767 kWh** en la factura de **marzo** de 2019 por concepto de "Vr. Cargo Por Reliquidac. Consumos" equivalente a \$ 359.411 pesos.

Ahora bien, respecto al concepto de "**consumo activa sencilla**", la Empresa está facturando los consumos de la cuenta en asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor No. **578294** marca **ELGAMA**; para determinar la cantidad de kilovatios (kWh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el último mes a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida multiplicada por el factor de liquidación (1.0) (Cursiva fuera del texto)

Aplicado este método en el acápite del concepto de reliquidación del consumo, mediante la diferencia de lecturas reales entre los periodos de **enero** y **marzo** de 2019, comprendidos entre el 02 de **enero** al 27 de **febrero** de 2019, se determinó que el consumo real era de **1912 kWh/mes**, por lo tanto, se dispuso a calcular el consumo promedio diario que es de **34,1 kWh**.

De modo que, para el periodo de facturación de **marzo** de 2019, comprendido entre 30 de **enero** al 27 de **febrero** de 2019, es de 28 días, se multiplica con el consumo promedio diario calculado correspondiente a **34,1 kWh**, siendo un total de **956 kWh/mes**.

Periodo Comprendido		Periodo de Facturación	Días	Promedio Diario	Consumo Real (kWh)
Desde	Hasta				
30/01/2019	27/02/2019	2019/03	28	34,1	956
Consumo de energía Activa					956

*1912 kW/mes (Diferencia de lecturas) / 56 (No. días) = 34,1 (Consumo promedio diario)
34,1 * 28 (No. días periodo de marzo) = 956 (Consumo Activa kW/mes de marzo)*

Con el detalle anteriormente descrito, se establece que la factura mensual se encuentra liquidada, según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente, el cual no presenta anomalías en su registro.

De manera que, los consumos liquidados son correctos pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión desde la instalación hasta la fecha de la toma de lectura, no habiendo lugar a modificación, ajuste, devolución, abono o emisión de una factura.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Por consiguiente, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁶ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Enel - Codensa, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE(...)”*.

En relación con el cargo de \$2 por concepto de **“ajuste en la decena (débito)”**, éste se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

De acuerdo con el concepto de **“compensación calidad servicio res 097/08”**, es de anotar que por disposición legal, las tarifas aplicadas a los clientes deben reflejar la calidad del servicio considerando la duración de las interrupciones del suministro, atendiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Por tanto, desde el mes de abril de 2011 Codensa S.A. E.S.P. dio inicio al nuevo “Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad del Servicio”, definido mediante la Resolución CREG 097 de 2008, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 043 y 067 de 2010.

El nuevo Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad estableció que las Empresas de Servicios Públicos deben calcular índices trimestrales de indisponibilidad del servicio, los cuales deben ser considerados por las empresas para otorgar al usuario las compensaciones por calidad del servicio. De esta manera, los clientes pueden observar en el recuadro **“CALIDAD DEL SERVICIO”** de su factura la duración trimestral de las interrupciones del transformador al que se conectan, a partir de la cual se calcularon el índice de calidad del periodo y el valor a compensar. Este último se presenta en el cuadro “Detalle de cuenta” de la factura con el concepto

⁶ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

Si desea obtener más información sobre el nuevo Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad del Servicio, le recomendamos consultar las Resoluciones CREG 097 de 2008, 043 de 2010 y 067 de 2010 en el sitio web www.creg.gov.co.

Finalmente, respecto a su inquietud sobre el concepto de **“residencial subsidio”**, al verificar el sistema de información comercial se encontró que la cuenta **3213955-0** registra como Residencial Estrato **2**. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el **50%** de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar que, Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁷ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355⁸ de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

En razón a lo anterior, le informamos que los consumos liquidados corresponden a energía real representada en los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BERM/Centro de Servicio al Cliente Facatativá

⁷ “Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

⁸ “ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07464938 *

RAD EN CONSTRUCCION
2019/04/23

CITACIÓN

Señor
NELSON FELIPE JULIO FEO
Vereda Prado Sector Alto de Córdoba
Teléfono 317 651 35 37
Facatativá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02349439 de 04 de marzo de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BERM/Centro de servicio al cliente Facatativá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07464938 *

RAD EN CONSTRUCCION
2019/04/23

CITACIÓN

Señor
NELSON FELIPE JULIO FEO
Vereda Prado Sector Alto de Córdoba
Teléfono 317 651 35 37
Facatativá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02349439 de 04 de marzo de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BERM/Centro de servicio al cliente Facatativá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07464938 del FEC EN CONSTRUCCION, de la comunicación radicada con No 02349439 de 04 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁴ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

BERM/Centro de servicio al cliente Facatativá

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07464938 *

RAD EN CONSTRUCCION
2019/04/23

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **03 / 05 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **NELSON FELIPE JULIO FEO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07464938 del 2019/04/23
Persona a notificar: **NELSON FELIPE JULIO FEO**
Dirección de Notificación: Vereda Prado Sector Alto de Córdoba
Facatativá, Cundinamarca.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁵ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BERM/Centro de servicio al cliente Facatativá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.